

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento que indica; 2) Acompaña documentos.

ANT.: Res. Ex. N°1/Rol F-077-2020, de 30 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol F-077 2020

ADJ.: Anexos en soporte digital.

Santiago, 26 de noviembre de 2020

Romina Chávez Fica

Fiscal Instructor

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Nicolás Bennett Nualart y Claudio Oestreicher Conley, en representación de **TODO ARAUCO S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Kennedy N°5413, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol F-077-2020, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida el Programa de Cumplimiento que se acompaña a esta carta con sus respectivos anexos, en relación a los cargos formulados en el resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/Rol F-077-2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “Superintendencia” o “SMA”).

Este Programa de Cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N°20.417 (en adelante, “LO-SMA”), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, “el Reglamento”), en los términos que se exponen a continuación.

I.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

1. El proyecto de mi representada

Todo Arauco S.A. es titular de la unidad fiscalizable Arauco Premium Outlet Coquimbo (en adelante “Outlet Coquimbo”), ubicada en Av. La Cantera N°2325, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, la cual se encuentra regulada conforme lo ha señalado la Superintendencia, como fuente emisora de contaminación lumínica de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N°43/2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

2. Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio

Conforme lo expresado en los considerandos de la Resolución Exenta N°1/Rol F-077-2020 (en adelante “Res. Ex. N°1), el presente procedimiento se inició a partir de hallazgos constatados en una actividad de fiscalización ambiental realizada por personal de la SMA con fecha 17 de junio de 2019 en la unidad fiscalizable Outlet Coquimbo. Estos antecedentes, constan en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-2119-IV-NE.

En base a estos antecedentes, con fecha 30 de octubre de 2020, mediante la Res. Ex. N°1, esta Superintendencia formuló cargos a mi representada por los siguientes hechos, actos u omisiones, con las clasificaciones de gravedad que se indican:

Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. N°1

| N° | HECHO INFRACCIONAL | CARGO | GRAVEDAD |
|----|---|------------|----------------------|
| 1 | <i>Las luminarias 1, 2, 5 y 7, referidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F- 066-2020, que forman parte del sistema de alumbrado ambiental de Arauco Premium Outlet no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión.</i> | Art. 35 h) | Leve Art. 36 N° 3 |
| 2 | <i>Las luminarias N° 2, 5 y 7 referidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F- 066-2020 que forman parte del sistema de alumbrado ambiental correspondientes a Arauco Premium Outlet Coquimbo, se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.</i> | Art. 35 h) | Leve Art. 36 N° 3 |

II.
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la LO-SMA y los Resuelvo III y IV de la Res. Ex. N°1, considerando que esta parte fue notificada por carta certificada el día 05 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el Artículo 46, inciso 1° de la Ley N°19.880, según consta en el expediente sancionatorio.

Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles indicado en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1 fue ampliado de oficio por el Resuelvo IV de la citada resolución, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

Se hace presente que atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, no existen impedimentos para que mi representada presente un Programa de Cumplimiento.

En efecto, ni Todo Arauco S.A. ni la unidad fiscalizable han sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia, ni tampoco han presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por una infracción grave.

3. Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento.

El presente programa cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7° del D.S. N°30/2012, al contener, entre otros, los siguientes antecedentes: **(i)** una descripción de los hechos, actos u omisiones constitutivos de infracción que han sido identificado por la SMA; **(ii)** el plan de acciones y metas que se implementará para hacerse cargo de dichas infracciones; **(iii)** el plan de seguimiento; **(iv)** la información técnica de respaldo de las acciones propuestas, y de los costos estimados para ejecutarlas, todo lo cual permite acreditar la eficacia y seriedad del programa de cumplimiento comprometido.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, que han sido identificados, señalando el plazo en que serán ejecutadas, los medios de verificación, los costos asociados, y los impedimentos que podrían concurrir al momento de su ejecución.

Cabe señalar que el costo total estimado del presente Programa de Cumplimiento es de \$ 25.278.000 de CLP, según el siguiente detalle:

| Nº Acción | Acción | Detalle (miles de CLP) |
|-----------|--|------------------------|
| 1 | Realizar un catastro de la ubicación de las luminarias 1, 2, 5 y 7 que requieren ser reemplazadas por no contar con certificación de cumplimiento de los límites de emisión de conformidad a lo dispuesto en el DS 43/2012 | 0 |
| 2 | Realizar el recambio o eliminación de las luminarias | \$25.278.000 |

| | | |
|---|--|---|
| | N° 1, 2, 5 y 7 que han sido identificadas sin certificación de acuerdo a resultados de la acción N°1, por luminarias que cuenten con certificación de acuerdo al DS N°43/2012. | |
| 3 | Ajustar el ángulo de inclinación de las nuevas luminarias 2, 5 y 7 se ajuste a lo exigido por el D.S. 43/2012. | Incluido dentro del costo de la Acción N° 2 |

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

SE SOLICITA A UD. tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma, y en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

III. ANEXOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

SOLICITO A UD. tenga por acompañados a esta presentación los siguientes antecedentes técnicos y económicos de las acciones incorporadas en el presente programa.

Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle:

ANEXO A:

- Fichas técnicas de las nuevas luminarias que serán instaladas en reemplazo de las actuales.
- Cotización N° 24112020 de suministro de equipos y mano de obra para la instalación de las nuevas luminarias.

ANEXO B:

Copia de escritura pública Escritura pública otorgada en la Notaría de Vitacura de don Luis Poza Maldonado, repertorio N° 3002, de fecha 4 de julio de 2019, y copia de escritura pública otorgada en la Notaría de Vitacura de don Luis Poza Maldonado, repertorio N° 5492, de fecha 6 de diciembre de 2019.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente, en representación de Todo Arauco S.A.,

